

UDS

Mi Universidad

MAPA-CONCEPTUAL

Nombre del Alumno: GILDER MATEO LOPEZ

Nombre del tema:

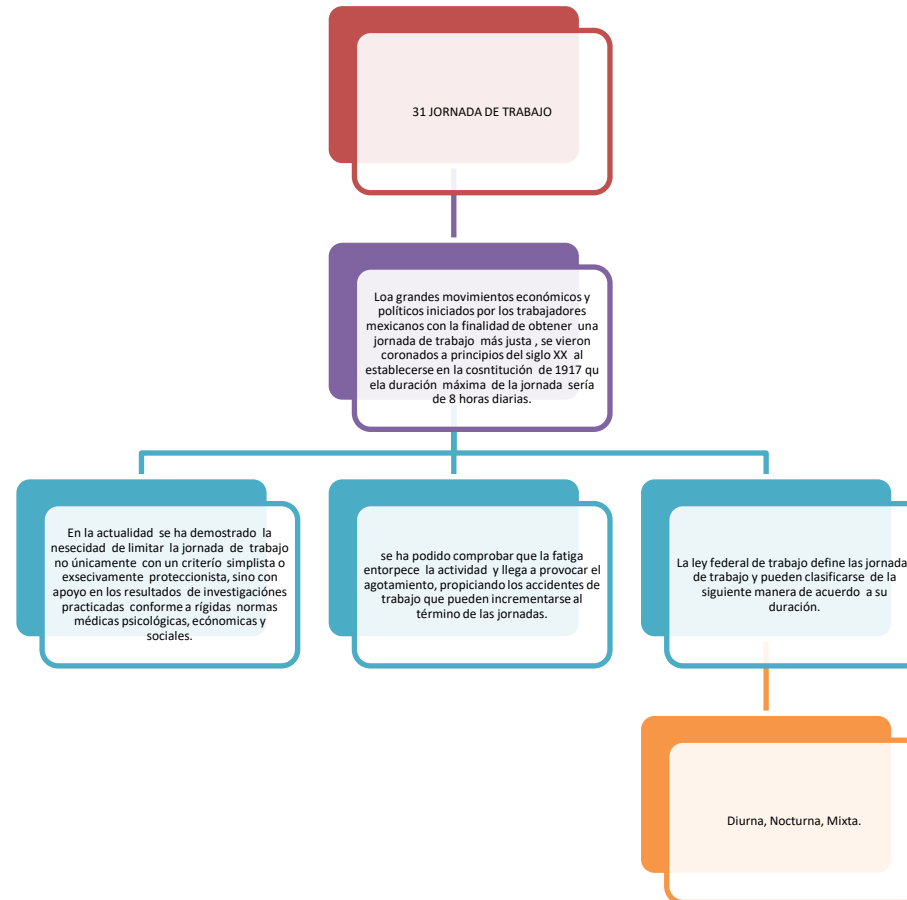
Parcial: 2 PARCIAL

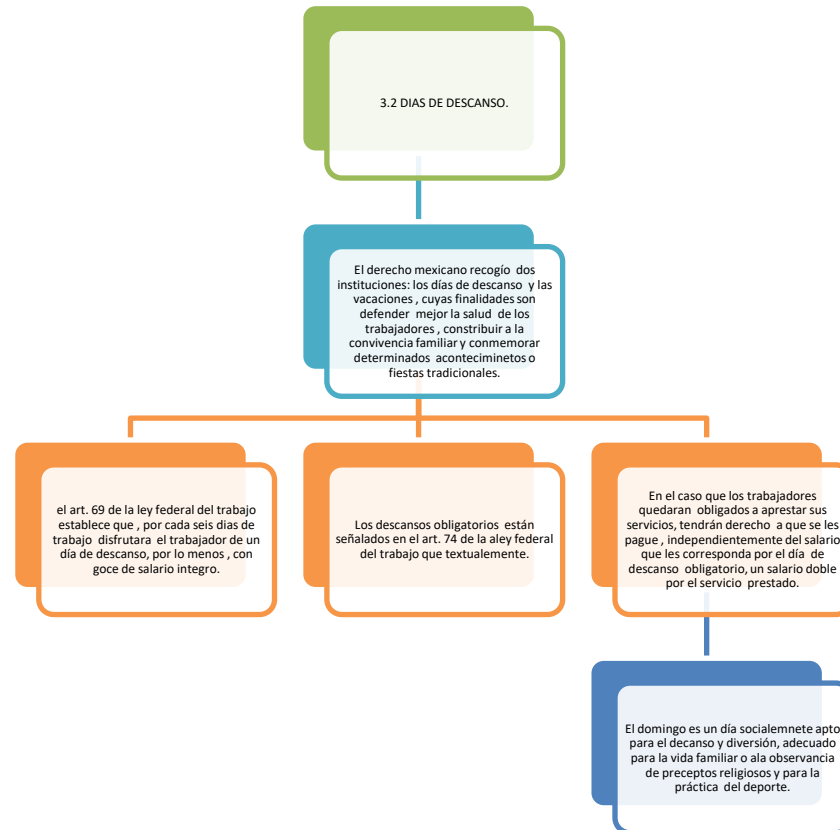
Nombre de la Materia: DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO

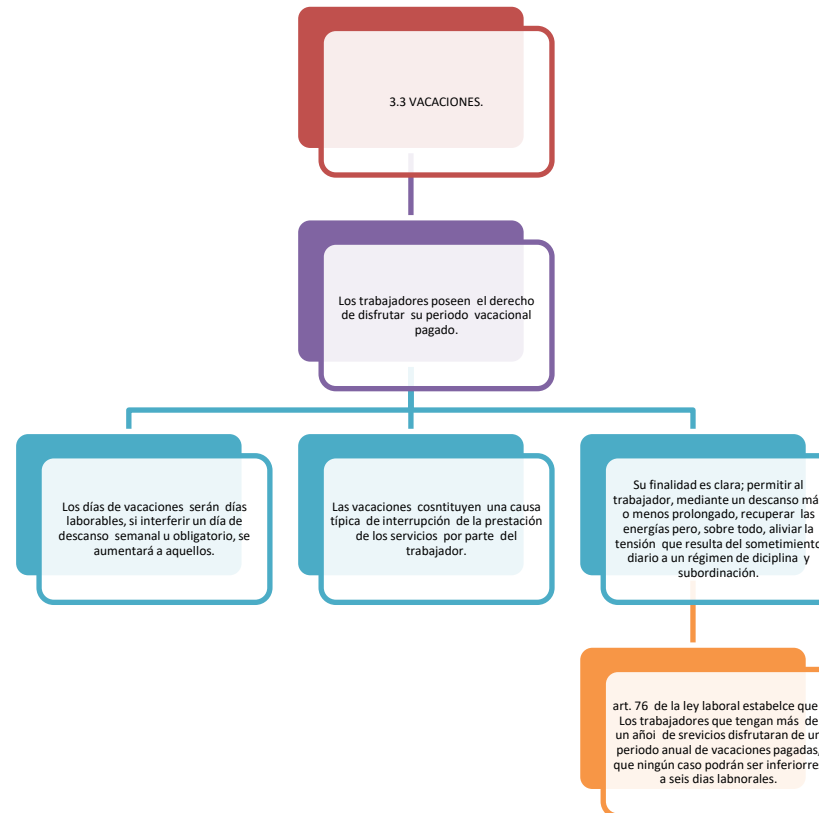
Nombre del profesor: GLADIS ADILENE HERNANDEZ LOPEZ

Nombre de la Licenciatura: LICENCIATURA EN DERECHO

Cuatrimestre: 6 CAUTRIMESTRE







3.4 SALARIO

La idea del trabajo es un punto fundamental del derecho del trabajo. Integra, en la relación laboral, el objeto indirecto y constituye, social, económicamente, el fin directo que quiere alcanzar el trabajador a cambio de aplicar su fuerza de trabajo.

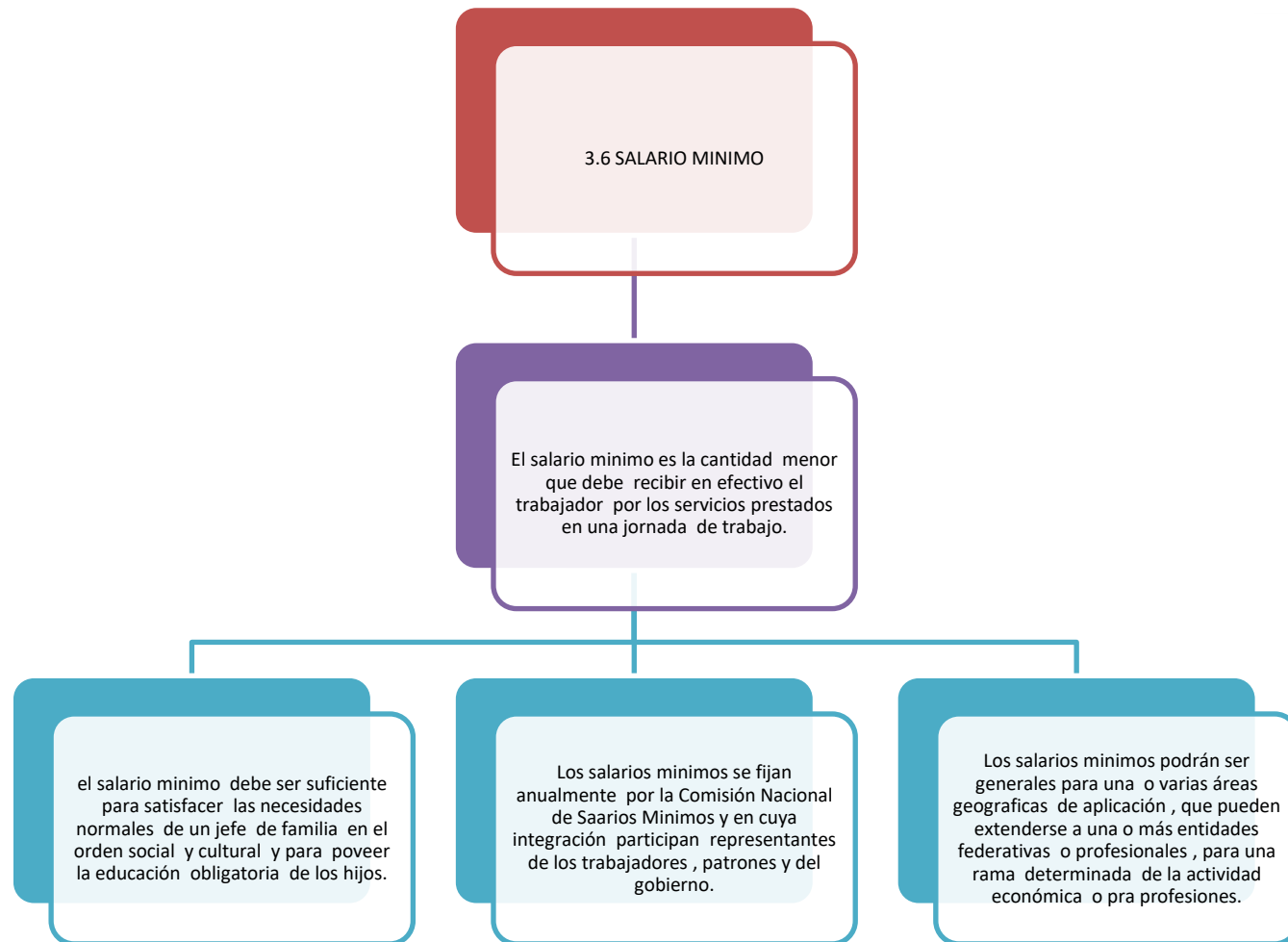
El salario tiene características que se encuentran establecidas en la ley federal del trabajo entre los cuales, se describen a continua acción.

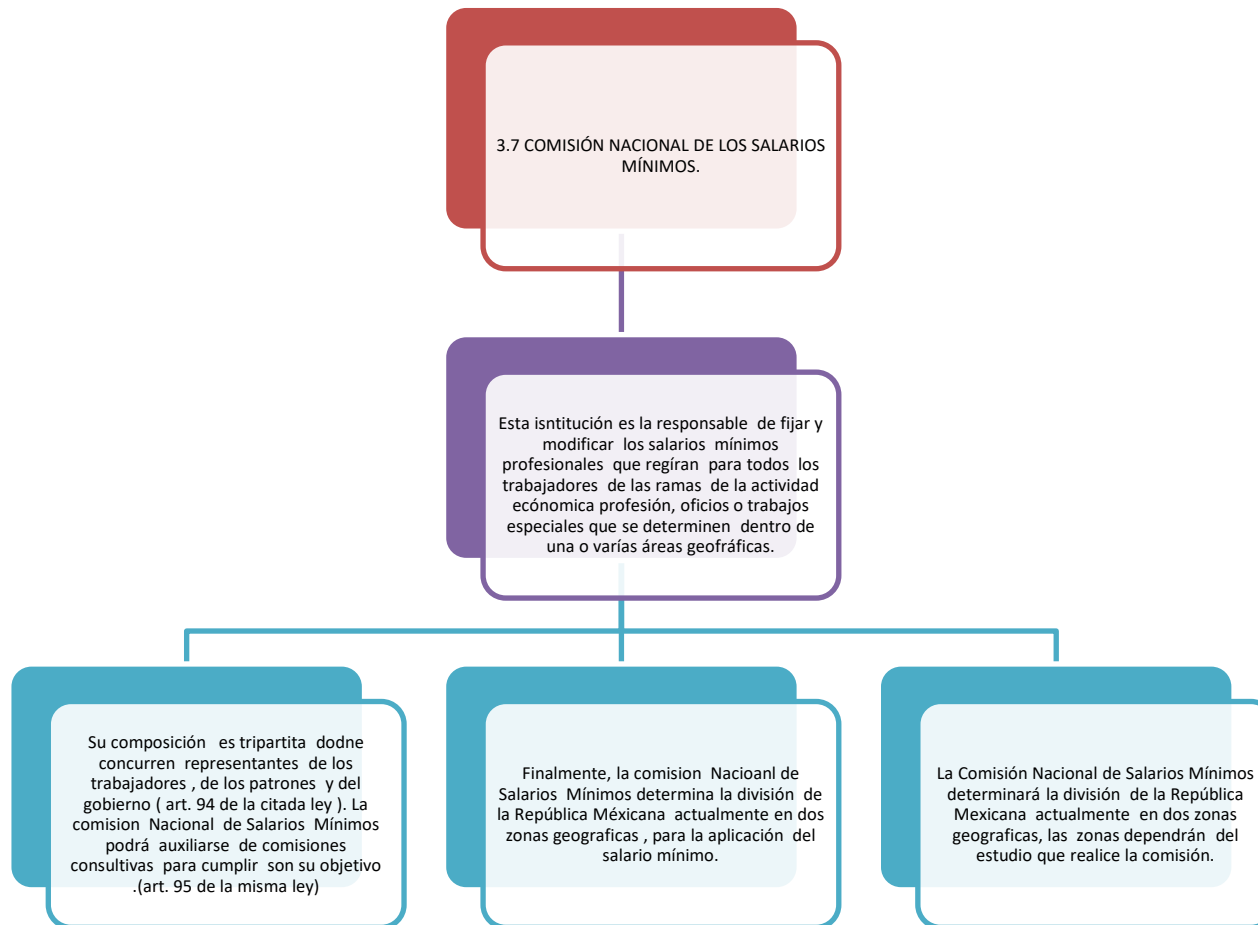
Debe ser remunerador. Debe ser suficiente. Debe ser determinado o indeterminable. Debe cubrirse periódicamente

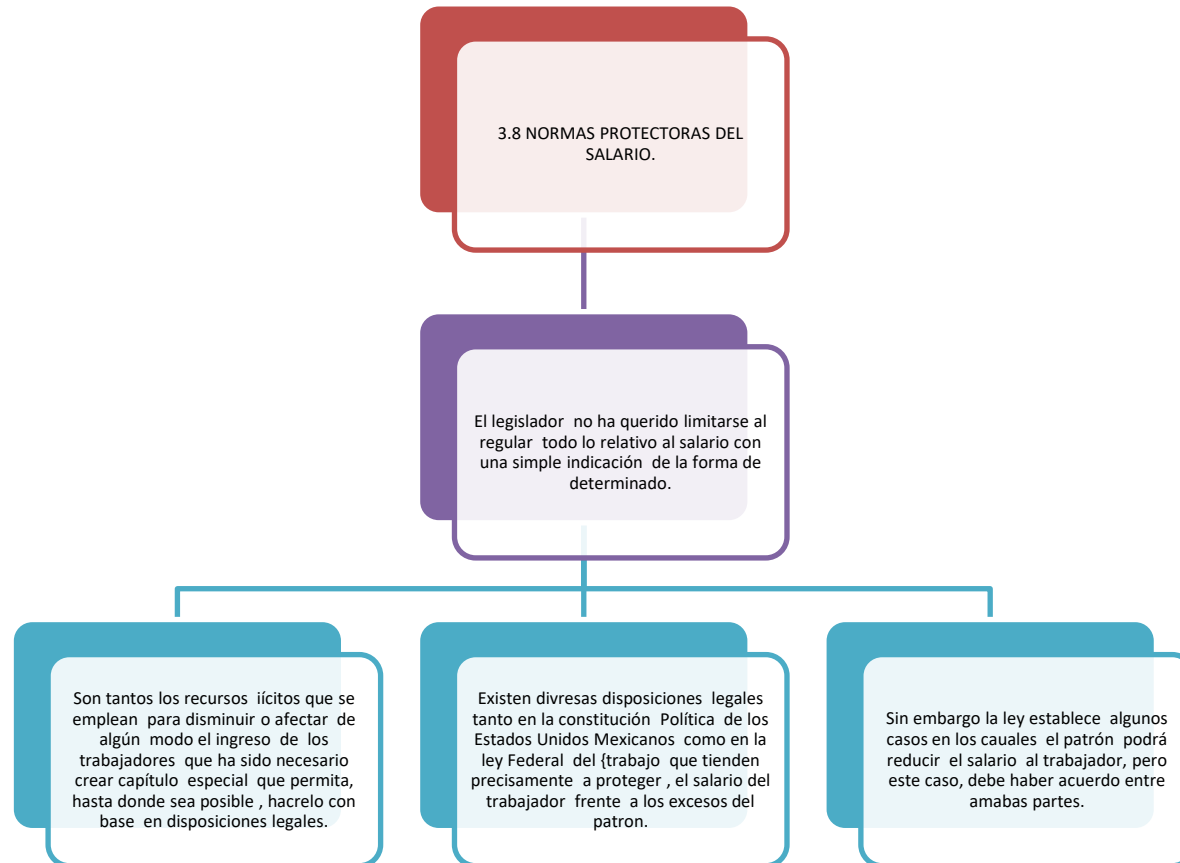
3.5 FORMAS

La formas del salario son las diversas maneras de pagar el salario al trabajador por su trabajo.

Existen diversas formas que a continuación se señalan.
UNIDAD DE TIEMPO.
UNIDAD DE OBRA .COMISIÓN.
APRECIO ALZADO.







3.9 AGUINALDO.

Una de las costumbres del pueblo mexicano es celebrar, algunas festividades en el mes de diciembre que le obligan a efectuar gastos extras, lo que no puede hacerse con su salario, por lo que está destinado a cubrir necesidades diarias.

Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse del día 20 de diciembre equivalente a quince días de salario, por lo menos.

Esta disposición legal plantea dos interrogantes; la primera es si el aguinaldo debe pagarse con salario por cuota diaria o con salario integrado, y la otra interrogante plantea que es, a partir de cuándo nace el derecho del trabajador a recibirlo.

La obligación de pagar un aguinaldo a los trabajadores antes del 20 de diciembre comprende únicamente a aquellos que estén laborando en la fecha en que se liquide el mismo, en atención a la finalidad que dicha prestación se asigna en la Exposición de motivos del art. 87 de la ley federal del trabajo.

3.10 PRIMA DE ANTIGUEDAD.

Esta prima de antigüedad, se genera por el transcurso del tiempo que el trabajador presta sus servicios en su fuente laboral, prestación que se fundamenta en el art. 162 de la ley federal del trabajo.

Una de las prestaciones más recientes que benefician al trabajador es precisamente la prima de antigüedad, que se otorga a los trabajadores de planta en el momento en que se da por terminada la relación laboral.

La prima de antigüedad consiste en el importe de doce días de salario, por cada año de servicios.

También se pagará a los adeudos del trabajador fallecido, independientemente de los años que haya laborado, y el trabajador en caso de incapacidad total permanente.

3.11 PARTICIPACIÓN EN LAS UTILIDADES DE LA EMPRESA.

El reparto de utilidades es de tal importancia que se encuentra fundamentado por la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracc. IX del art. 123 y señala que los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, asimismo la ley reglamentaria de este art. constitucional.

Nuestra Constitución autoriza a la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la Empresa a calcular el monto de las utilidades y al realizar la investigación así como de los estudios que aporten elementos para determinar el porcentaje de ganancias de las empresas que debe repartirse entre los trabajadores.

Para determinar qué porcentaje le corresponde a los trabajadores sobre este derecho, existirá una Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las utilidades de las empresas dependiente de la Secretaría del trabajo y previsión social.

El reparto de utilidades deberá efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que se deba pagar el impuesto anual, de las empresas o establecimiento, es decir que la fecha límite para el pago del impuesto para las personas morales es el 31 de marzo y para las personas físicas el 30 de abril entonces las utilidades deberán pagarse a los trabajadores más tarde el 31 de mayo quienes presten servicios en las empresas y el 30 de junio para quienes presten sus servicios a las personas físicas.

3.12 MONTO REPARTIBLE.

En la actualidad el porcentaje de utilidad repartible entre los trabajadores fijado por dicha comisión es del 10% mínimo que se reparte de la siguiente manera.

Es importante señalar que las utilidades se van a repartir tomando en cuenta el número de días efectivos laborados por el trabajador.

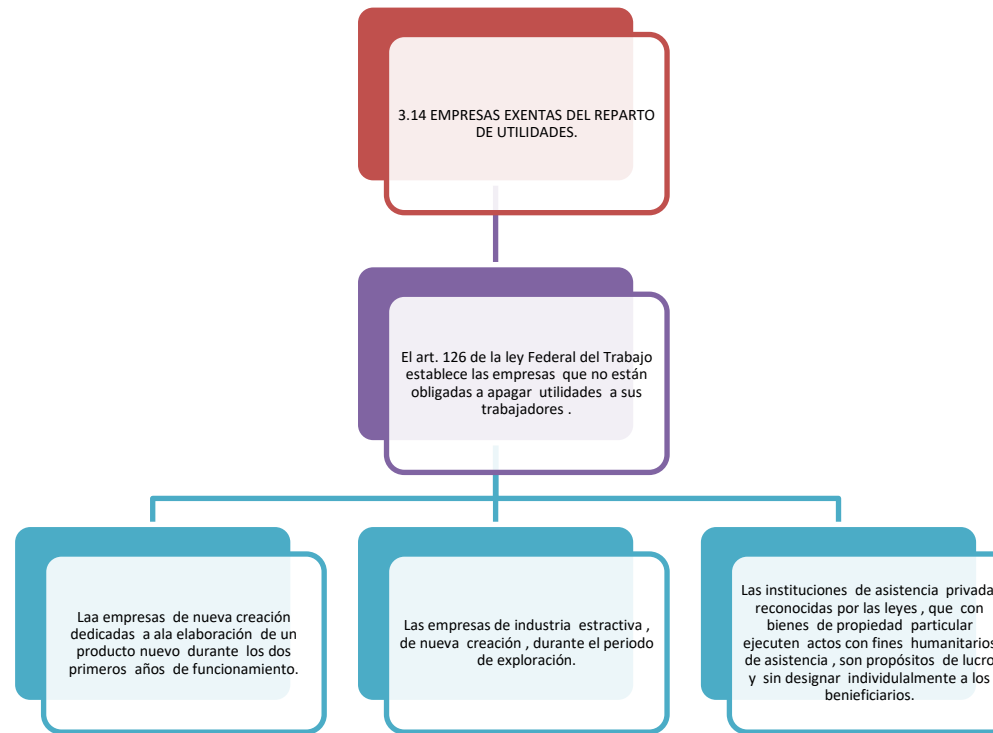
3.13 PROCEDIMIENTO DE REPARTO.

El origen de derecho de los trabajadores de participar en el reparto de utilidades de las empresas lo encontramos directamente en el art. 123 constitucional a, en su fracc. IX.

El término de los sesenta días, a que se refiere el art. 122 de la ley federal del trabajo, comienza a correr a partir de la fecha en que la empresa presentó o debió presentar la declaración normal del ejercicio normal del ejercicio ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El art. 58, fracc. VIII, de la ley del impuesto sobre la renta señala la obligación de las personas morales de presentar su declaración del impuesto sobre la renta dentro de los tres meses siguientes al cierre de su ejercicio.

En caso de que el patrón presente declaración complementaria, por dictamen, por corrección o por crédito parcialmente impugnado, el pago adicional deberá efectuarse dentro de los 60 días siguientes a la fecha de su prestación ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



3.15 COMISIÓN NACIONAL PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.

Por disposición de la ley del trabajo, esta comisión tiene como objetivo fundamental, realizar los estudios necesarios para determinar las condiciones de la economía nacional y fijar el porcentaje de utilidades que las empresas tienen la obligación de otorgar a sus trabajadores.

La comisión Mixta de participación de utilidades, a que se refiere la fracción I del art. 125 de la ley, se integra dentro de los diez días siguientes a la fecha en el que el patrón entregue a los trabajadores la copia de su declaración de ejercicio.

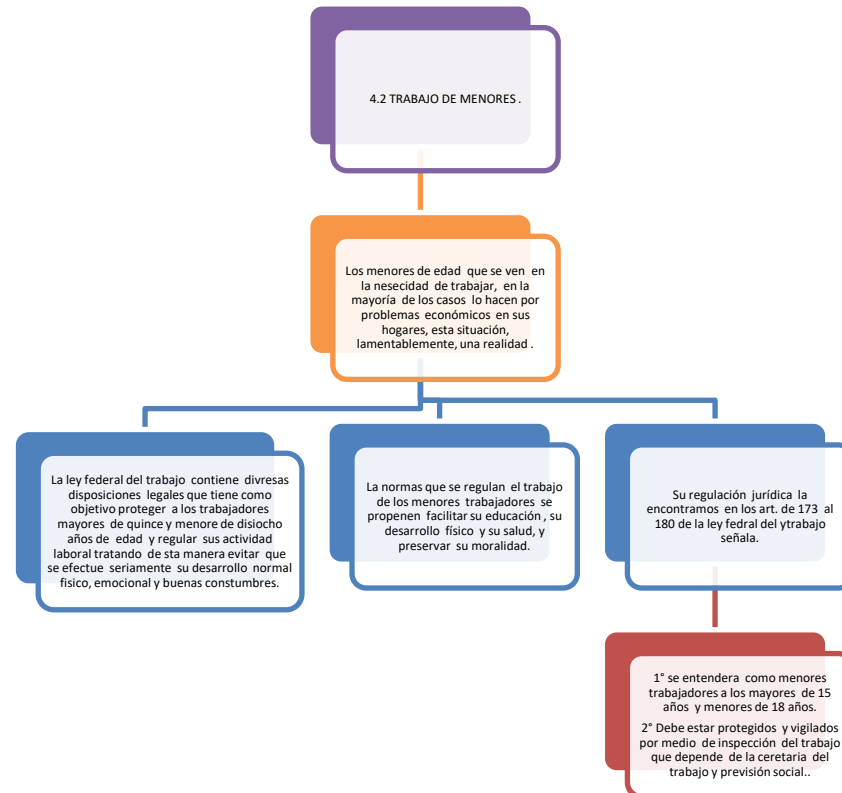
Los interesados serán quienes de común acuerdo señalen el número de las personas que los representarán ante la comisión, la cual deberá integrarse con igual número de representantes de los trabajadores y de la empresa.

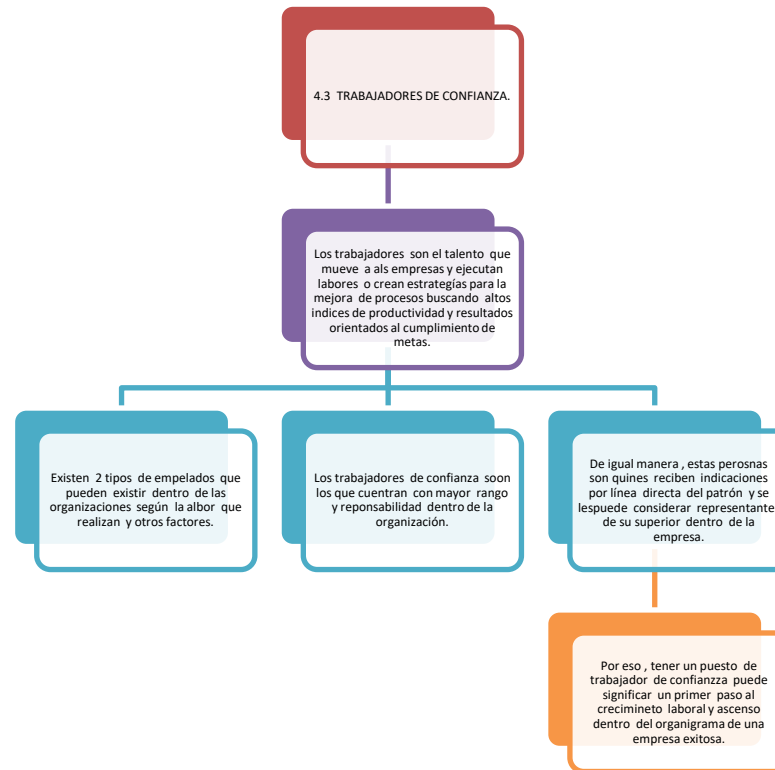
Los trabajadores de confianza no podrán ser representantes de los trabajadores en la comisión Mixta, según lo dispone el art. 183 de la ley federal del trabajo.

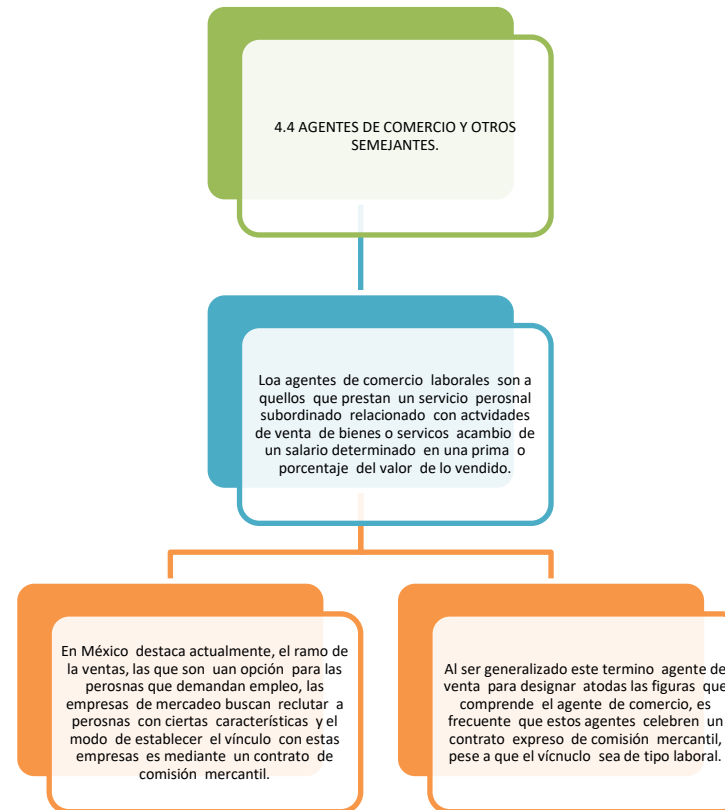
4.1 TRABAJO DE MUJERES.

El trabajo desempeñado por mujeres ha tenido una importancia vital desde la prehistoria, aunque su contribución a la economía ha variado según la estructura, las necesidades, las costumbres y los valores sociales.

Sabemos por la experiencia y vida que entre el hombre y la mujer existen diferencias muy claras tales como; las biológicas, físicas, psicológicas, también es cierto que tienen grandes similitudes en la actualidad se encuentran establecidas en nuestra constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y en la ley federal del trabajo.







4.5 DEPORTISTAS PROFESIONALES.

Se consideran deportistas profesionales a los jugadores de fútbol, baseball, frontón, box, luchadores y otros semejantes.

Este tipo de contratos se podrán suscribir por tiempo determinado, por tiempo indeterminado, para una o varias temporadas o para la celebración de uno o varios eventos o funciones, solo falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado.

el art. 294 de la ley federal del trabajo señala el tipo de salario que podrían percibir este tipo de trabajador y serán por unidad de tiempo, para uno o varios eventos o funciones, o para uno o varias temporadas.

4.6 TRABAJO A DOMICILIO.

Es el que se ejecuta habitualmente para un patrón, en el domicilio del trabajador o en un local libremente elegido por el, sin vigilancia ni dirección inmediata de quien proporciona el trabajo.

El salario que reciben este tipo de trabajadores es por destajo, es decir de acuerdo con la productividad que ejecuten por la elaboración del número de piezas que produzcan al día, ese salario no puede ser de menor precio que le similar realizado en el taller.

4.7 TRABAJO EN HOTELES , RESTAURANTES, BARES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS ANÁLOGOS.

En este tipo de trabajo está enfocado a los empleados de hoteles , casas de asistencia , restaurantes , fondas , cafés, bares, y otros establecimientos similares.

El patrón tiene la obligación de proporcionar el trabajador una libreta de control, que la inspección de trabajo registrada y follara, en esta contendrá los datos del trabajador , el lugar doonde va a trabajar , los días de entrega y recepción del trabajo y de pago de salarios , los materiales que va autilizar , así como el valor de éstos y la forma de indemnización en caso de pérdida de los productos.

La forma de salario es avariable , ya que además de su sueldo, por lo común reciben propias, cuya retribución no es dada por los patrones , si no por los clientes como agradecimiento por el servicio brindado.

Las obligaciones que tienen los patrones hacia los trabajadores se encuentran explícitas en el art. 348 de la ley federal del trabajo y es dar alimentación , la cual debe ser sana , abundante y nutritiva.

Este capítulo de trabajo especial se encuentra regulada del art. 344 de la ley federal del trabajo al 350 de dicho ordenamiento.



